

DECRETO DE URGENCIA N° 033-2009

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE I DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-EF, se exceptuó del cumplimiento del Estudio de Factibilidad de la Fase de Preinversión al Proyecto de Inversión Pública denominado Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura, Componente: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Trasvase;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29193, declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la Presa de Tronera Sur y del Túnel Trasandino de Derivación de las Aguas del Río Huancabamba a la Cuenca del Río Piura; y que además dicho componente tiene un diseño hidráulico específico que condiciona el proceso de ejecución de las obras para asegurar el uso eficiente de los recursos hídricos;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29289, aprobada por el Congreso de la República, dispone se incluya en el Presupuesto General de la República para el Año Fiscal 2009, el monto de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 000 000,00) que aseguren el flujo futuro para la ejecución del Componente I - Obra Pública del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, quedando supeditada dicha autorización a la aprobación del respectivo expediente técnico;

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Piura solicita la asignación de recursos para el financiamiento de la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29289;

Que, es de interés nacional y urgente necesidad dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan establecer mecanismo de financiamiento que posibiliten la aplicación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, con cargo a los recursos a que hace referencia el numeral 1.1. del artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 016-2009;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Dictar una medida extraordinaria y urgente, destinada a establecer un depósito que permita atender el financiamiento a que hace referencia la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a fin de asegurar el flujo futuro para la ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Trasvase del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura declarado de necesidad y utilidad pública mediante Ley N° 29193.

Artículo 2º.- Del financiamiento

Para efecto de lo establecido en el artículo 1º de la presente norma, autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a constituir un depósito por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 000 000,00), con cargo a los

saldos disponibles de los recursos establecidos en el numeral 1.1. del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 016-2009.

Artículo 3º.- De la incorporación de los recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a que hace referencia el artículo 2º de la presente norma, queda autorizado a incorporar presupuestalmente mediante Decreto Supremo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos orientados a los fines a que se refiere la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29289, previa aprobación del expediente técnico del Componente I:

Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslado del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y a requerimiento del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, sin perjuicio de que dicho Gobierno Regional cumpla con la elaboración de los estudios de preinversión y/o técnicoeconómicos y financieros de los demás componentes del referido Proyecto Especial.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas